PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirà carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de Palencia.

Núm. 130..

Acabo de recibir por estraordinario la Real orden siguiente, que me apresuro á publicar para la satisfaccion de los honrados habitan-

tes de esta provincia.

Un nuevo y brillante triunfo acaba de obtener la causa del orden en esta Córte. En la madrugada de hoy varios grupos de paisanos dirigidos por unos Oficiales separados recientemente de las filas, lograron engañar y seducir á unos cuantos soldados del Regimiento de España, los cuales salieron del cuartel en desorden y se dirigieron à la plaza mayor. El Gobierno que vigilaba sobre esta ultima y desesperada tentativa de los revolucionarios; las autoridades que estaban en sus puestos; la guarnicion que acudió á los suyos inmediatamente dispersaron en breves instantes á los insurreccionados. Los paisanos huyeron cobardemente desde los primeros momentos, y los Pocos soldados víctimas de una sorpresa y del oro extrangero volvieron presurosos á las filas del honor y de la lealtad derramando lágrimas de dolor y de arrepentimiento. La poblacion ha observado la misma noble y digna conducta que en la anterior intentona. Ni una sola puerta se ha abierto para los amotinados, mientras todas

las que han sido necesarias se abrian al momento para las tropas leales. Los revolucionarios han demostrado que ni seduciendo unos cuantos soldados, ni sin ellos, tienen la menor simpatía en el pueblo, ni mas importancia que para trastornar por momentos el sosiego público. No solo la tranquilidad sino la satisfaccion y confianza más completas y visibles reinan en la capital. El Gobierno y las autoridades se ocupan en sacar definitivamente las raices á la revolucion y la anarquía. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid á las siete y media de la mañana del 7 de Mayo de 1848.-Sartorius.

Palencia 8 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

Núm. 131.

Por el Ministerio de la Gobernucion del Reino, con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente.

La tranquilidad pública se halla restablecida en esta Córte. Los reos puestos en capilla en el dia de ayer han sido fusilados en la tarde del mismo, como verá V. S. por la Gaceta de hoy. El Gobierno sigue tomando las mas enérgicas disposiciones para evitar que se promuevan nuevos trastornos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo dinistro de la Gobernacion del Reino, lo din

go á W: S para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1848.-El Subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.

A la salida del correo de hoy continúa inalterable la tranquilidad en esta Corter Madrid 9 de mayo de 1848. = Está rubricado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la misma. Palencia 11 de mayo de 1848.-Joaquin Escario.

El Sr. Gefe político de Oviedo, con fecha 3 del actual, me participa que el dia 1.º de julio y hasta el 30 de setiembre próximo se administran las aguas sulfurosas de los baños de Bueyeres en Nava en aquella provincia, aplicables á toda enfermedad cutanea y otras.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 6 de mayo de 1848.=-Joaquin Escario.

Núm. 132.

Habiéndome manifestado la comision provincial de instruccion primaria que los Alcaldes de los distritos municipales que se espresan no la han remitido el parte de hallarse satisfecho en todo el trimestre que concluyó en fin de marzo último, el sueldo de los maestros de instruccion primaria de las escuelas que hubiere en sus respectivos distritos, con un duplicado de sus recibos, como han debido ejecutar en los primeros dias del siguiente abril, en virtud de lo que les està mandado por el articulo 48 del Real decreto de 23 de setiembre próximo anterior, y les tiene recordado la misma comision en el Boletin de 22 de marzo último, he dispuesto prevenir à dichos Alcaldes que en el termino de diez dias remitan sin falta alguna á dicha comision la noticia y duplicado de que hablo, procurando ser mas esactos en el cumplimiento de esta obligacion en los trimestres sucesivos, á fin de no dar lugar á nuevas reclamaciones y evitarme el disgusto de hacer efectiva la multa de 100 reales con que desde luego quedan conminados. Palencia 10 de mayo de 1848.= Joaquin Escario.

Distritos municipales que se hallan en descubierto.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. Amusco. Astudillo. Boadilla del Camino. Cordovilla la Real. Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Monzon. Palacios del Alcor. Piña de Campos. Fars the Property of the French of the Frenc

San Cebrian de Campos. Santoyo. Támara. Torquemada. Valhuena de Ric-pisuerga. Valdeolmillos. Valdespina. Villagimena. Villalaco. Villamediana. Villodre. Villodrigo.

PARTIDO DE BALTANAS.

Alba de Cerrato. Antigüedad. Baltanás. Castrillo de D. Juan. Castrillo de Onieto. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cobos de Cerrate.

Cubillas de Cerrato. Espinosa de Cerrato. Hérmedes. Herrera de Valdecañas. Hontoria de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Palenzuela. Poblacion de Gerrato.

Quintana del Puchto; Reinoso. Soto de Cerrato. Tabanera de Cerrato. Tariego. Valdecañas.

Valle de Gentalos Vertavillo. Villaconancio. Villahan de Palenzuela. Villaviudas.

PARTIDO DE CARRION.

Alvia de las Torres. Arconada. Bahillo. Bustillo del Páramo Calzada de los Molinos. Calzadilla de la Cueza. Carrion de los Condes. Cerbatos de la Cueza. Frómista. Fuente-andrino. Lantadilla. Las Cabañas. Ledigos. Lomas. Marcilla. Nogal de las Huertas. Osornillo. Osorno. Poblacion de Arroyo.

Poblacion de Campos. Requena de Campos. Revenga. Riveros de la Cueza. Robladillo. San Llorente de la Vega. San Mamés de Campos. Santillana de Campos. Terradillos. Torre de los Molinos. Villachezma. Villalmrieros Villarcazar de Sirga. Villamuera de la Cueza. Villarmentero. Villasabariego. Villaturde. Villoldo. Villovieco.

PARTIDO DE CERVERA.

Aguilar de Campóo. Alba de los Cardaños. Arbejal. Barrio de San Pedro. Becerril del Carpio. Brañosera. Campo - redondo. Castrejon. Celada de Roblecedo. Cervera de Rio-pisuerga. Cozuelos. Dehesa de Montejo. Gama. Herreruela. Lavid de Ojeda. Ligüérzana. Lomilla. Lores. Matamorisca. Micieces de Ojeda. Mudá. Néstar. Nogales de Rio-pisuerga. Olmos de Ojeda o de Santa Eufémia. Otero de Guardo.

Payo. Perazancas. Polentinos. Prádanos de Ojeda. Quintana-luengos. Redondo. are the concentr Resoba. Responda de la Peña. Willia Rebanal de las Llantas. Salinas de Rio-pisherga. S. Cebrian de Mudá. S. Martin de los Herreros. S. Martin y Perapertu. S. Salvador de Cantamaga. Santa Maria de Nava. Santibañez de Resoba. Santibañez de Rela. Triotlo. Bañes. Vega de Bar. Vergano. Verzosilla. Villanueva de Henares. Villaren. Villavermudo,

PARTIDO DE FRECHILLA.

Aharca. Mazariegos.
Abastas, Mazuecos.
Añoza. Meneses. Autillo de Campos. Paredes de Nava. Baquerin de Campos. Baquerin de Campos. Pozo de Urama.

Belmonte de Campos. Pozuelos del Rey. Boda de Campos. Buadilla de Rieseco. Capitlas. Cardeñosa. Castil de Vela. Castromocho. Cisneros. Fechilla. Fuentes de D. Bermudo. Villelga. Villerias.

england and the state of the state of the state of San Remen de la Cuba. Villacidaler. Villada. Villalcon. Villalumbroso, Villanueva del Rebollar. Villarramiel. Villatoquite,

· PARTIDU I	DE PALENCIA.		Membrillar,
			Relea
inpilitia,	Pedraza de Campos.	Membrillar	Villanueva del Monte
utiffa det Pino.	Perales.	Machinet Hat	Valenoso
iliós de Cerrato.	Revilla de Campos.		Villasur
cerril de Campos.	Santa Cecilia del Alcor.		Villalafuente
uellas.	Torre-mormojon.		Moslares
ientes de Valdépero.	Valoria del Alcor.		Bustillo de la Vega
ninta.	Villalobon.		Lagunilla.
isitos.	Villamartin de Campos.	Moslares	Santillan de la Vega
Access to the second se	Villamuriel de Cerrato.		Renedo de la Vega
agaz.			Alvalá.
inquillos.	Villaumbrales.	(Mag	The state of the s
dencia y su arrabal.	i	Olea	(Olever de Discourse
		Olmos de Pisuerga	Olmos de Pisuerga
PARTIDO .	DE SALDAÑA.		Naheros.
		•	Páramo de Boedo
chillas de San Pelayo.	Quintanilla de Onsoña.	Páramo de Boedo	. Villaneceriel
ruela.	Renedo de Valdavia.	No.	(Zorita.
rcenà de Campos.	Revilla de Collazos.		Pedrosa de la Vega
scopes de Ojeda.	Saldaña y su barrio.	Pedrosa de la Vega	Villarrodrigo
enavista v su barrio.	San Cristóbal de Bocdo.	Peurosa de la vega	Lobera
lahorra de Boedo.	Santa Cruz de Boedo.		Gañinas
	크리아뉴션(METER TO THE CONTROL OF THE CONTROL OF THE PROPERTY OF THE CONTROL OF THE		S Pino del Rio 1
strillo de Villavega.	Santervas de la Vega.	Pino del Rio	Celadilla.
Hazos de Boedo.	Sotobañado.	Poza de la Vega	
ngosto.	Tabanera de Valdavia.	* Aste 522 to AcRa	Quintanilla Onsoña.
hesa de Romanos.	Valderrábano.		
pinosa de Villagonzalo.	Vega de Doña Olimpa.		Velillas del Duque
esno del Rio.	Velilla de Guardo.	Quintanilla Onsoña	Villarmienzo
zkon.	Ventosa de Rio-pisuerga.	The second secon	'\Villantodrigo
iardo.	Villaeles.		Villaproviano
errera de Rio-pisuerga.	Villafruel.		Portillejo
ro Seco.	Villalva de Guardo.	Pandda Ja Waldania	Renedo de Valdavia
Puebla de Valdavia.		Renédo de Valdavia :	Polvorosa
	Villaluenga y Gavinos.	Revilla de Collazos	
Serna.	Villameriel.	Saldaña	
anthros.	Villamoronta.	San Cristobal de Boedo.	was to be a few and the same
embrillar.	Villanueva de Abajo.		Santa Cour de Deade
oslares.	Villanuño.	Santa Cruz de Boedo	Santa Cruz de Boedo.
lea.	Villaprovedo.		Hijosa.
mos de Rio-pisuerga.	Villarrabé.		Santerbas de la Vega.
áramo de Boedo.	Villasarracino.	Santerbas de la Vega	Villarrobejo
edrosa de la Vega.	Villasilla y Villamelendro.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(Villapun
no del Rio.	Villosilla.	Sotobañado	Sotobañado.
oza de la Vega.	Villota del Duque.		Sotillo de Boedo.
oan do in regn.	vinota dei Duque.	Tabanera de Valdavia	
			(Valderrabano
Nii	im. 132.	Valderrabano	. Mazuelas
210		veracifubation	
210			Vullac do Valdanio
	re entre les muchles del insetta. Le		Valles de Valdavia
Repartimiento de 7.950	rs. entre los pueblos del partido de	Vega de Doña Olimpa	Vega de Doña Olimpa
Repartimiento de 7.950 e	nciones del socorro de presos no-	Vega de Doña Olimpa.	
Repartimiento de 7.950 a Adaña para cubrir las ate res y demas gastos análogos	rs. entre los pueblos del partido de nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen-	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos	nciones del socorro de presos no-	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen-	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte.
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos	nciones del socorro de presos no-	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel.
Repartimiento de 7.950 de daña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Ro. vn.	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires.
Repartimiento de 7.950 de Adama para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Rs. vn. Arenillas de S. Pelayo	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo.
Repartimiento de 7.950 Redaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Ro. vn.	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo.
Repartimiento de 7.950 reduña para cubrir las ateres y demas yastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Ro. vn. Arenillas de S. Pelayo	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo.
Repartimiento de 7.950 reduña para cubrir las ateres y demas yastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Re. vn. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta. 99	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villaeles. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo.
Repartimiento de 7.950 Idaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. y uela. arcena de Campos.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Ra. vn. Arenillas de S. Pelayo	Velilla de Guardo	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera.
Repartimiento de 7.950 de nu para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Re. vn. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta 50 99 71	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos.
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Bartio.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Re. vn. Arenillas de S. Pelayo. 73 Villabasta 99 71 138 192	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega.
Repartimiento de 7.950 de daña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Bartio. alahorra de Boedo.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta 99 71 138 192 144	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villaeles. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja.
Repartimiento de 7.950 de de la cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Bartio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Re. vn. Arenillas de S. Pelayo. 73 Villabasta 50 99 71 138 192 144 274	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega.
Repartimiento de 7.950 de la	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta 138 192 144 Collazos. Collazos.	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel.
Repartimiento de 7.950 Idaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta 138 192 144 Collazos Oteros de Boedo. PUEBLOS. Ra. vr. 73 74 75 76 77 78 78 79 71 71 72 74 75 76 77 77 78 78 78 78 78 78 78	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel Guardo. Villafuenga y Gabinos.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte.
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astribo de Villavega. oliazos.	PUEBLOS. Pueblo	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel. Villafuenga y Gabinos. Villameriel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera.
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ate es y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Bartio. alahorra de Boedo. astribo de Villavega. olfazos. ongosto.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Yillabasta 138 192 144 Collazos. Oteros de Boedo. Congosto. Tablares.	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel. Villafuenga y Gabinos. Villameriel.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera.
Repartimiento de 7.950 Adaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. ongosto. lehesa de Romanos.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Ra vn. Arenillas de S. Pelayo. 73 Villabasta 99 71 138 192 144 274 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. 4	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villafruel. Villafuenga y Gabinos. Villameriel.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Bartio. alahorra de Boedo. astritto de Villavega. olfazos. ongosto. kehesa de Romanos. ispinosa de Villagonzalo.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Villabasta So 99 71 138 192 144 274 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. 71 904	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel.	Villafruel. Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. ongosto. Spinosa de Nillagonzalo.	PUEBLOS. PUEBLO	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Gruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. Tenillas de S. Pelayo. Ascones de Campos. Ascones de Ojeda. Buenavista y su Barrio. Alahorra de Boedo. Astribo de Villavega. Congosto. Lehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo. Lesno del Rio.	nciones del socorro de presos po- s en los nueve meses del presen- PUEBLOS. Re. vn. Arenillas de S. Pelayo. 73 Villabasta 50 99 71 138 192 144 274 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. 4 71 204 95	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrin las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. lehesa de Romanos. aspinosa de Villagonzalo. i esno del Rio. lozon.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. 73 Villabasta 74 Collazos. Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. 71 201 95	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrin las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. lehesa de Romanos. aspinosa de Villagonzalo. i esno del Rio. lozon.	PUEBLOS. Rs. vn.	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadlez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. quela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. denavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. congosto. Sepinosa de Nillagonzalo. ascone. con del Rio. cozon.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Yillabasta So 192 144 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. Guardo. San Pedro Cansoles. PUEBLOS. Re. vn. 73 74 75 76 PUEBLOS. Re. vn. 77 78 79 71 71 72 74 71 71 71 71 71 71 71 71 71	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadlez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. denavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astrito de Villavega. olfazos. ongosto. lehesa de Romanos. spinosa de Villagonzalo. lesno del Rio. lozon. duardo. lerrera de Pisuerga.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Yillabasta 99 71 138 192 144 274 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. Guardo. San Pedro Cansoles. 29 304	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villalva de Guardo. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño. Arenillas de Nuño Perez.
Repartimiento de 7.950 aldana para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. Tenillas de S. Pelayo. Tenillas de Campos. Tarcena de Campos. Tarcena de Ojeda. Tarcena de Ojeda. Tarcena de Boedo. Talahorra de Boedo. Talahorra de Villavega. Tollazos. Tollazos. Tollazos. Tollazos. Tenillas de Romanos.	PUEBLOS. Ra. vn.	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villaprovedo.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño. Arenillas de Nuño Perez.
Repartimiento de 7.950 aldaña para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. acenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astritto de Villavega. olfazos. lehesa de Romanos. aspinosa de Villagonzalo. lesno del Rio. lozon. letrera de Pisuerga. lero seco. a Puebla de Valdavia.	PUEBLOS. Ra. vn.	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villafruel. Villafruel. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villaprovedo.	Vega de Doña Olimpa. Renedo del Monte. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Paramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño. Arenillas de Nuño Perez.
Repartimiento de 7.950 clacita para cubrir las ateres y demas gastos análogos año. Distritos municipales. renillas de S. Pelayo. yuela. arcena de Campos. ascones de Ojeda. uenavista y su Barrio. alahorra de Boedo. astritto de Villavega. olfazos. lehesa de Romanos. ispinosa de Villagonzalo. resno del Rio. lozon. duardo. lerrera de Pisuerga. tero seco. a Puebla de Valdavia. a Serna.	PUEBLOS. PUEBLOS. PUEBLOS. Arenillas de S. Pelayo. Yillabasta 99 71 138 192 144 274 Collazos Oteros de Boedo. Congosto. Tablares. Guardo. San Pedro Cansoles. 29 304	Velilla de Guardo. Ventosa de Pisuerga. Villalruel. Villalruel. Villaluenga y Gabinos. Villameriel. Villamoronta. Villanueva de Abajo. Villanuño. Villaprovedo. Villarrabé.	Villafruel. Villafruel. Villaires. Valcabadillo. Villorquite del Páramo. Carbonera. Villaluenga y Gabinos. Barrios de la Vega. Santa Olaja. Quintanadiez de la Vega. Villameriel. Sta. Cruz del Monte. Villorquite de Herrera. Cembrero. San Martin del Monte. Villanueva de Abajo. Cornoncillo. Villanuño. Arenillas de Nuño Perez.

•	Villasarracino.	 				٠		٠.	•	404
	Villasila y Villamelendro	 	•						•	126
		Ville	osilla	a .						46
×		Acer	a.		•			٠		42
		San	And	res	de l	a R	egla			46
		Ville	ta d	el I	Pára	mo.			15400	60
	Villota del Duque	 	٠						•	130
(40)	* + * *								-	7,950
	2								19	1,000

En su virtud, los Alcaldes constitucionales de los pueblos procurarán satisfacer la cantidad que les ha sido repartida por trimestres adelantados á fin de que este importante servicio no quede desatendido; en la inteligencia que si no lo verifican puntualmente les exigiré la multa que por ahora me reservo imponer, y la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 8 de mayo de 1848.—Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica el Real decreto siguiente.

La Reina se ha servido expedir con fecha 1.º del corrien-

te el Real decreto que sigue:

En uso de la antorizacion concedida á mi Gobierno por la ley de trece de marzo último para levantar por el medio que estime mas conveniente la cantidad de doscientos millones de reales, y con presencia de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Se crean cien millones de reales en billetes del Tesoro, los cuales se dividirán en cuatro series de á mil, cinco mil, diez mil y veinte mil reales, conforme al modelo

adjunto.

At. 2.º Devengarán los expresados billetes el interes anual de seis por ciento, pagadero por tercios en primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho, primero de febrero, primero de junio y primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve en cuyo dia se reembolsará tambien el capital.

Art. 3.º Los expresados billetes serán desde luego admisibles en pago de la parte en metálico que deben entregar los compradores de fincas del Estado por las compras que ve-

rifiquen desde la fecha del presente decreto.

Art. 4.º Serán tambien admisibles como dinero efectivo y á la par en todos los depósitos y fianzas que el Gobierno exija.

Art. 5.º Lo serán igualmente por todo su valor en pago de toda clase de rentas y contribuciones desde la referida fecha de primero de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve los que en este dia no se presenten al cobro, ó por cualquiera causa no se reembolsen por el Tesoro.

Art. 6.º Una Junta compuesta de los Directores del Tesoro, de Fincas del Estado y del Banco Español de San Fernando, procederá á la negociacion parcial de dichos billetes en pública subasta; entendiéndose que será admisible toda proposicion que no baje de quinientos mil reales.

En el caso de que la subasta no tenga efecto se adjudicarán dichos billetes al Banco Español de San Fernando, prévio contrato que el Gobierno celebrará con este Estableci-

miento.

La subasta se verificará en Madrid y en las capitales de

provincia en el dia veinte del presente mes.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la pròxima legislatura del resultado de esta negociacion, y de la inversion de sus productos.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos cor-

respondientes.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta de los cien millones de reales en billetes del Tesoro, creados por el Real decreto de 1.º del corriente.

1. Con arreglo al artículo 6. del Real decreto de 1. del actual, el dia 20 del mismo se procederá á la negociacion parcial de cien millones de reales en billetes del Tesoro.

2.ª La subasta se verificará en la Direccion general del Tesoro público ante la Junta creada al efecto por el referi-

do artículo 6.º, y el Asesor de las Direcciones generales de Rentas.

3.ª El acto dará principio en Madrid á las doce de dicho dia, recibiéndose las proposiciones de los licitadores, los cuales deberán presentarlas en pliegos cerrados, y extendidas con arreglo al modelo adjunto.

Al dar la una se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el tanto por ciento que el Consejo de Ministros hubiere fijado por el prémio de la negociacion. Leido que sea en alta voz por el Presidente de la Junta, se abrirán tambien los pliegos de proposiciones que hubiesen presentado los licitadores, y serán desechadas en el acto las que contra lo dispuesto en el expresado artículo 6.º del Real de-

creto de 1.º del actual no lleguen á la suma de quinientos mil reales.

4.ª En el mismo dia 20 la Junta dará cuenta de todas las proposiciones admitidas al Ministerio de Hacienda para la resolución conveniente.

5 En las capitales de provincia tendrá lugar el acto de la admision de proposiciones en el citado dia 20 ante la Jun-ta de Gefes de Hacienda y del Asesor de la Subdelegacion.

Dentro de la hora que designe cada Intendente se recibirán dichas proposiciones tambien en pliegos cerrados; y pasada esta se procederá á su apertura, desechando en el acto las que no lleguen á quinientos mil reales, y remitiendo todas las demas por el correo del mismo dia, ó en el mas inmediato, al Director general del Tesoro público.

6.ª El dia 28 del actual continuará en Madrid el acto de la subasta, procediendo la Junta encargada de la negociación de los billetes al exámen de las proposiciones presentadas tanto en Madrid como en las provincias, y admitiendo desde luego todas las que no excedan del tanto por ciento de premio señalado por el Gobierno. De las que excediesen ó no estuviesen arregladas al presente pliego de condiciones, dará conocimiento al Ministerio de Hacienda para la resolución oportuna.

7. No tendrán sin embargo valor ni efecto alguno las adjudicaciones de billetes que haga la Junta con arreglo á la condicion anterior hasta tanto que recaiga la aprobacion

de S. M.

8.ª Las proposiciones que se hagan en las provincias de Mallorca y Canarias, con sujecion al presente pliego de condiciones, serán admisibles en el caso de que á su recibo en esta Córte no esten ya negociados por completo los cien millones de reales.

9.ª El pago de los billetes se verificará en efectivo metálico en el acto de su entrega, con deduccion del prémio á

que se hubiesen negociado.

En la admision de billetes del Banco Español de San Fernando se observarán las mismas reglas que han de regir para los que se entreguen en pago de derechos de Aduanas, conforme á lo dispuesto en Real decreto de esta fecha.—Madrid 4 de mayo de 1848.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

-El Ministro de Hacienda, Manuel Beltran de Lis.

MODELO DE LA PROPOSICION.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 5 del corriente, me obligo á tomar la suma de reales vellon (en letra) en billetes del Tesoro de los creados por Real decreto de 1.º del mes actual al prémio de (en letra) por ciento y en cantidades iguales de cada una de las cuatro séries en que están divididos, así como á verificar su pago en los términos espresados en el referido pliego de condiciones á que me someto en un todo.—Fecha y firma.

Al publicar por medio de este Boletin el Real decreto que queda inserto y el pliego de condiciones, bajo las cuales ha de procederse precisamente á la subasta de los cien millones de rs. en billetes del Tesoro que por el mismo se crean, debo hacer presente para conocimiento de aquellos á quienes convenga interesarse en ella, que la hora de doce á una del dia 20 del corriente es la señalada para admitir proposiciones por escrito y en pliegos cerrados con arreglo al modelo de ellas, cuyo acto tendrá lugar en el Despacho de esta Intendencia. Palencia 11 de mayo de 1848.—Fernando Lamuño.